

Certificación Registral expedida por:

MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY

Registradora Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M73QP16H**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 32412 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada “**QUIMICA DEL ESTRONCIO SA**”, sociedad unipersonal, con NIF A13173398, IRUS 1000254553358, Identificación Entidad (LEI) 959800G3XQXQVDEKHR75 y EUID ES28065.000527876, consta inscrita en este Registro, al tomo **9082**, folio **1**, sección **8.ª**, hoja **M-146135**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 17 de octubre de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 57849/2024.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información,

puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY Registradora Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 17 de octubre de 2024.



(*) C.S.V. : 128065270064580450

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1.- Bajo el nombre de "QUIMICA DEL ESTRONCIO, S.A" se constituye una sociedad anonima, de nacionalidad española, que se regira por los presentes estatutos, por la Ley General Presupuestaria Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre, por las disposiciones sobre el regimen juridico de las sociedades anonimas y por las demas normas de caracter general que le sean aplicables".

"ARTICULO 2.- CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL: La fabricacion, distribucion y venta de carbonato de estroncio, sales o cualquier otro componente quimico anejo o complementario de aquel, asi como la de cualquier otro producto quimico".

Articulo 3° : El domicilio social se fija en Madrid, calle Agustín de Foxá nº 27, planta 11, 28036 Madrid, quedando facultado el Órgano de Administración para cambiar de domicilio dentro de dicho término municipal y para crear, suprimir o trasladar sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase, y en cualquier lugar, cada vez que lo estime conveniente para la buena marcha social." -----

Artículo 4º.- La duración de la sociedad será indefinida, dando comienzo sus operaciones el día siguiente a su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

"Artículo 5º.- CAPITAL- El capital social se fija en DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, representado por 26.114 acciones de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS de valor nominal cada una de ellas, nominativas y numeradas correlativamente del 1 al 26.114 ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas."

Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones numeradas correlativamente, extendidas en libros talonarios con firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración y sello en seco de la sociedad y se entregarán libres de gastos a los accionistas.

Las acciones se inscribirán además en un libro registro de la sociedad en el que se anotarán las sucesivas transferencias y los derechos reales formalizados con arreglo a la ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las personas físicas y jurídicas extranjeras y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero, podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean vigentes.

Artículo 7º.- El título de las acciones expresará necesariamente:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, la fecha de la escritura de constitución, el Notario autorizante y el número de identificación fiscal.
2. La cifra de capital social.
3. El valor nominal de cada acción, su número y su condición de nominativa.
4. La suma desembolsada o la indicación de estar la acción completamente liberada.
5. Los datos de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Si antes de la emisión de las acciones se expiden resguardos provisionales, se hará constar en los mismos el nombre y apellidos del titular de aquéllas, así como los requisitos, antes señalados, para los títulos.

Artículo 8º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.

ARTICULO 9º.-

La titularidad de una o más acciones lleva consigo la obligación de someterse a los Estatutos de la Sociedad, a las disposiciones particulares por las que ésta se rija, a los acuerdos de la Junta General y a las decisiones del Órgano de Administración adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 10.- El propósito de transmitir inter-vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el órgano de administración comunicará al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el Auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior las transmisiones hechas a favor de otro accionista.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumplidos los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, deberá practicarse dicha inscripción.

Artículo 11º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces.

En toda ampliación con emisión de nuevas acciones, los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto se señale por el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir, de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al que posean, o las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los Administradores:

- a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta general. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
- b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

Por el hecho de la delegación, los Administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 12º.- La sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas, obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Todos estos títulos quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en las disposiciones legales en vigor, y podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

A todos los efectos de derechos y obligaciones, los citados títulos se considerarán domiciliados en donde lo esté la sociedad.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .

Artículo 13º.- El gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Sección 1ª

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, salvo en los supuestos previstos en el artículo 21, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTÍCULO 15º.-

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por el Organo de Administración.

Artículo 16º.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 17.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella, presente o representado, al menos, el 76% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, será válida la constitución de la misma Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

"**Artículo 18.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas, con la antelación mínima prevista en la Ley, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, o en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la legislación vigente. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro, horas. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin necesidad de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero."

Artículo 19º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo 16 tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 20º.-

El Organo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Organo de Administración para convocarla.

El Organo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 16 de estos Estatutos, es asimismo de la competencia exclusiva de la Junta General de accionistas, acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión y la escisión de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

"Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos antes mencionados, será necesaria la concurrencia señalada en el artículo 17 y, en primera convocatoria, el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 76% del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado; y en segunda convocatoria, el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75,90% del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado."

Artículo 22º.- Asistencia a las Juntas.

Todo accionista, por el mero hecho de serlo podrá asistir a las Juntas Generales.

Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener inscritas en el libro de socios las acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo en casos especiales previstos por la Ley.

ARTICULO 23º.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Administrador Único; a falta de éste, actuará como Presidente el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la Junta. Como Secretario actuará la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones y el momento de la votación, que será pública, a menos que aquél decida, o la mayoría de capital concurrente acuerde, que sea secreta.

En cada sesión de la Junta, se extenderá en el libro correspondiente, acta de lo ocurrido en ella, especialmente de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24º.-

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus decisiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Órgano de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y el número de accionistas presente o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Sección 2ª DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25º.- El Administrador Único.

La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Único, encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

Artículo 26º.- Requisitos, retribución y duración del cargo.

Para ser nombrado Administrador Único no será necesaria la condición de accionista y podrá serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar la persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrá ser Administrador Único quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 10 de abril de 2006 y demás que resulten de aplicación.

El cargo de Administrador Único no es retribuido.

El Administrador Único ejercerá su cargo durante el plazo de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 27º.- Decisiones. Actas.

Las decisiones adoptadas por el Órgano de Administración se harán constar en actas, que serán firmadas por el Administrador Único.

Las certificaciones de las actas y de las decisiones del Órgano de Administración serán expedidas por el Administrador Único.

**TÍTULO IV
CUENTAS ANUALES**

ARTÍCULO 28º.-


En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación, así como el informe de gestión, y en su caso, el de los Auditores de Cuentas.

Durante el mismo plazo, el accionista o accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los

~~documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas anuales.~~

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

**TÍTULO V
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

ARTÍCULO 29º.-

La transformación, fusión y escisión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables

**TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 30º.-

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas a tal fin establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la Junta General el nombramiento del correspondiente órgano de liquidación."